

pechar. 705

19 Si aquel que promete la cosa, la mata, como es tenido de la pechar. 705

20 De que cosas se puede fazer el prometimiento. 704

21 De quales cosas non puede ser fecha promission. 704

22 Como las cosas sagradas, e santas, non pueden ser prometidas; nin Christiano puede ser prometido a ome de otra ley. 704

23 Como, quando algun ome ha dos siervos que han vn nome, e promete de dar alguno dellos, que es en su escogencia, de dar quel se quisiere. 703

24 De las promisiones que los omes fazen de muchas cosas ayuntadamente, o con departamento. 703

25 De la cosa que es prometida de dar, o de pagar, en vna de las Villas que ouiessem vn nome. 706

26 Como la pregunta, e la respuesta, que es fecha en la promission, deue acordar en la cosa, sobre que es fecha. 707

27 Como vale, o non, la promission que es fecha sobre la cosa de que non es preguntado aquel que la fiziere. 707

28 Como non vale la promission que es fecha por fuerza. 707

29 Que la promission que ome fiziesse a su Mayordomo, o a su Despensero, que le non demandasse el furto, o el engaño que le fiziesse, que non vale. 708

30 Como la promission que es fecha en razon de cuenta que fuesse dada, de non gela demandar otra vez, que non vale, si engaño ouiere fecho en darla. 709

31 Como la promission que es fecha en manera de vsura, non vale. 709

32 De como deue ser desatada la promission, quando alguna de las partes dize, que fue fecha non estando el delante. 710

33 Como la promission, o el pleyto que fazen los omes entre si, que hereden los vnos, en los bienes de los otros, non vale; fueras ende en casos señalados. 711

34 Que pena merecen aquellos que non guardan las promisiones que fazen. 711

35 Que pena merece, el que promete de dar, o de fazer alguna cosa a dia cierto, e non la dio, nin lo fizo. 712

36 De la pena que promete vn ome a otro, de fazer estar algund ome en juyzio. 715

37 Por que razon se puede escusar ome en la pena que prometio, maguer non traxesse a derecho a aquel que prometio a traer. 715

38 Como la pena que alguno promete, si non matare, o non fiziere algund yerro, que non deue valer. 714

39 Como la pena que es prometida por razon de casamiento, non la pueden demandar. 715

40 Como la pena que es puesta por razon de vsura, non la pueden demandar. 715

TITULO XII.

De las Fianuras que los omes fazen entre si, porque las Promisiones e los otros Pleytos, e las Posturas que fazen sean mejor guardadas.

1 Que quiere dezir fiadura, e a que tiene pro, e quien puede ser fiador, e quien non. 718

2 Quales non pueden ser fiadores. 718

3 Por quales razones pueden las mugeres ser fiadores por otro. 719

4 De los omes que fian a los mozos que son de menor edad. 719

5 Sobre que cosas, e pleytos, pueden ser dados fiadores. 720

6 En que manera puede ser fecha la fiadura. 721

7 Como el fiador non se deue obligar a mas, de lo que deue el principal. 721

8 Que fuerza ha la fiadura, que muchos omes fazen en vno. 722

9 Como la debda deue ser demandada principalmente al principal deudor, que al que fio. 725

10 Como, quando dos omes se fazen fiadores principales por vna debda, la deuen pagar. 724

11 Como aquel que rescibe la paga de alguno de los fiadores, le deue otorgar poder, para demandar a los otros. 724

12 Como el deudor principal es tenido de dar al fiador, lo que

15 Como el que mandasse a vno, que entrasse fiador por otro tercero, le deue pechar el daño que le viniere por aquella fiadura. 726

14 Por que razones se desata la fiadura, e puede el fiador salir de ella. 727

13 Como los fiadores deuen poner defensiones en juyzio, si las ouieren ellos, o aquellos que los metieron en la fiadura, contra los que les fazen la demanda. 727

16 Como la fiadura non se desata por muerte del fiador. 728

17 Quantos plazos deue auer aquel que fio a algund ome, de fazerle estar a derecho; para aduzirlo. 728

18 Como el fiador puede defender en juyzio a aquel que fio, para aduzirlo a derecho. 729

19 Como se desata la fiadura, muriendo aquel a quien auian fiado para aduzirlo a derecho; e que pena merece el fiador, si es bino, e no lo trae, a los plazos que le ouiera traer. 730

20 De la cosa que vno manda fazer a otro, a pro de si mismo. 730

21 De la cosa que manda fazer alguno, a pro de otro tercero tan solamente, o a pro de si, e de otro. 730

22 De la cosa que manda fazer vn ome a otro, a pro de ambos a dos. 731

25 De la cosa que manda fazer vn ome a otro, a pro de aquel que rescibe el mandado. 732

24 En que manera deue ser fecho el mandado. 732

23 Quales despensas puede cobrar aquel que las fizo por mandado de otro, e quales non. 733

26 De las cosas ajenas que recabda vn ome por otro. 733

27 De las cosas de los Reyes, e de los huérfanos, e del Comun de algund Concejo, que recabdan, o fazen algunos omes, sin su mandado. 734

28 Que departamento ha en las despensas que los omes fazen en las cosas ajenas, sin mandado de aquellos cuyas son. 734

29 Como los que recabdan cosas ajenas a mala entencion, non deuen cobrar las despensas que y fizieron. 734

30 Como el daño, e el menoscabo que viene en las cosas ajenas por culpa de aquel que las recabda, lo deue pechar. 735

31 De las cosas que recabdan los omes, cuidando que son de algund su amigo, e son de otro. 735

32 De la paga que rescibe, o faze alguno en nome de otro. 735

35 Como aquel que recabda las cosas ajenas non deue comprar nin fazer cosas, que non aya costumbre el señor dellas. 736

34 Como aquel que recabda las cosas ajenas, que otri queria recabdar (que lo dexo de fazer por el), deue ser acucioso en aliñarlas. 736

33 Como el que se mueue a criar algund huérfano, por piedad, e a recabdar sus bienes, non puede despues demandar las despensas que fiziere sobre esta razon. 737

36 Como deue cobrar las despensas la madre, o el auuelo, que fiziessem en criar sus hijos, o sus nietos, o en aliñar sus cosas. 737

37 Como se pueden cobrar, o non, las despensas, que el padre, o otro ome fiziere, en aliñar las cosas del entenado, o de otro extraño, teniendo en su poder. 737

TITULO XIII.

De los Peños que toman los omes muchas vezes, por ser mas seguros, que les sea más guardado, o pagado, lo que les prometen de fazer, o de dar.

1 Que cosa es peño, e quantas maneras son del. 738

2 Que cosas non pueden ser dadas en peños. 739

3 Quales cosas non deuen, nin pueden ser dadas en peños. 739

4 Como las cosas que son puestas señaladamente para labrar las heredades, non deuen ser dadas en peños. 741

5 Que cosas son aquellas que non son obligadas, maguer el señor dellas obligue todos sus bienes a peños. 740

6 En que manera deuen ser dadas las cosas a peños. 741

7 Quien puede empeñar las cosas. 742

8 Como el personero, o el mayordomo, o guardador de algund huérfano, pueden empeñar los bienes dellos. 742

9 Como puede ser empeñada, o non, la cosa aiena. 743

10 Como puede ome empeñar, o non, la cosa que dio a otro en peños. 743

11 Como non deue ninguno prender a otro, sin mandato del Judgador. 743

12 Quales pleytos pueden ser puestos por razon de los peños, e quales non. 744

13 Que departamento ha, entre los peños que dan los Judgadores, e los otros que se dan vnos omes a otros de su voluntad; e que derecho ganen en ellos. 745

14 Que derecho gana ome en la cosa que es obligada a peños. 745

15 Como finca en saluo el derecho que ome ha en la cosa empeñada, maguer mude su estado, o se mejore. 746

16 Que derecho gana aquel que tiene la cosa a peños, en el fruto que nasce della. 747

17 Que derecho ha ome en la cosa que es empeñada so condicion, o a tiempo cierto. 747

18 Que cosas ha de prouar, aquel que dize que fue alguna cosa obligada a peños, si aquel que la tiene la niega. 747

19 De la cosa que fue dada a peños, si despues que fue demandada en juyzio, fue traspuesta, o perdida, o empeorada, como se deue tornar a pechar. 749

20 Como, si algunos de aquellos que tienen las cosas a peños, las pierden, o se empeoran por su culpa, las deuen pechar. 750

21 Quando deuen tornar las cosas, que los omes tienen a peños, a aquellos que gelas empeñaron. 750

22 Como aquel que empresto a algund ome sus dineros sobre peños, maguer sea pagado dellos, puede retener los peños, por razon de otra debda que le deuiesse. 752

25 Por que razones los bienes de algunos son obligados por peños, maguer señaladamente non sea dicho. 752

24 Como los bienes del padre son obligados en peños al fijo, fasta en aquello que le malmetio de lo suyo; maguer non fuessem obligados por palabra. 753

23 Como la cosa comprada de los bienes del huérfano deue ser obligada a el: e los bienes de aquellos que han a dar pecho, o renta al Rey, son obligados a ella. 754

26 Quando los bienes de la madre son obligados a los hijos; e los del testador, a los que han de recibir las mandas; e la casa, o naue, o otra cosa, por lo que se gasto en repararla. 755

27 Como aquel que rescibe la cosa en peños primeramente, ha mayor derecho en ella, que el que la rescibe despues: fueras ende en cosas señaladas. 757

28 Como aquel que presta sus dineros, para adobar, o para fazer naue, o otro edificio, ha mayor derecho en ello para ser pagado, que otro ninguno. 757

20 Como el alquile de las cosas que son de almacen, o que lieuan de vn logar a otro, deue ser ante pagado, que las otras debdas. 758

30 Como el huérfano, o otro ome, ha mayor derecho en los bienes de aquel que compro alguna cosa de sus dineros, que otro deudor ninguno, fasta que sea pagado. 759

31 Como aquel que muestra carta de Escrituano publico, en que empeña alguna cosa, ha mayor derecho en ella, que otro que mostrasse otra escritura, o prueua de testigos. 759

32 Quien ha mayor derecho en la cosa que es empeñada a dos omes. 760

33 De la mayoria que ha el Rey en los bienes de su deudor, e la muger por la dote en los bienes de su marido. 761

34 Por que razones, el que toma la cosa a postrenas a peños, ha mayor derecho en ella que el primero. 762

35 Que la cosa que vn ome tiene a peños, e la empeña el a otro, como la deue cobrar su dueño. 762

36 Si la cosa empeñada se pierde, o se empeora, como se deue descontar de la debda el daño que auiniere. 762

37 Como non deue ninguno franquear su sieruo, mientras que

estouiere en peños. 762

38 Por que razones se desata la obligacion del peño. 763

39 Por quanto tiempo pierde ome el derecho que ha en la cosa que tiene a peños, si la non demanda al tiempo que el derecho manda. 763

40 En que manera se desata el derecho que el ome ha en el peño, por palabra, o callando. 764

41 Como, e quando puede vender la cosa empeñada, el que la tiene a peños, si lo pudiere fazer por postura. 764

42 Como, e quando se pueden vender los peños, maguer non fue dicho, a la sazón que los empeñaron, que lo pudiesse fazer. 765

43 Por que razones aquel que tiene la cosa empeñada, maguer sea pagada la vna partida de la debda, la puede vender el, o sus herederos. 765

44 Como aquel a quien es empeñada la cosa, non la puede el mismo comprar, nin otro por el. 766

45 De la debda que es dada sobre peños, e fiador; que derecho deue ser guardado, si los peños fuessem vendidos. 766

46 Como, quando la cosa es empeñada a dos omes, a cada vno por si, la puede cobrar el que la recibio a postrenas, pagando al primero el deudo que auia sobre ella. 767

47 Como se puede desatar la vendida de peño, que obligasse el menor de veynte e cinco años. 767

48 Como se puede desatar la vendida, que non es fecha segun la ley. 768

49 Como se puede desatar la vendida de peño, que es fecha engañosamente. 768

50 Como es tenido, o non, el que vende el peño, de fazerlo sano, al que lo compra. 768

TITULO XIV.

De las Pagas, e de los Quitamientos, a que dizen en latin Compensacion, e de las Deudas que se pagan a aquellos a quien las non deuen.

1 Que quiere dezir Paga, e Quitamiento, e a que tiene pro. 769

2 Quantas maneras son de Pagas, e de Quitamientos. 769

3 Como deuen fazer la paga, o el quitamiento, e a quien, e de que cosas. 770

4 De que manera deue ser fecha la paga, al menor de veynte e cinco años, porque el que la faze sea seguro, que gela non demanden otra vez. 770

5 Como es quitado el ome de la debda, pagandola al señor que la deue auer, o a su mandado. 771

6 Como deue ome fazer la paga a otro tercero, por mandado de aquel a quien debia ser fecha, si despues la defendiesse que non le diesse nada. 772

7 Como deue ser fecha la paga, o non, al personero, que la demanda en juyzio por otro. 772

8 Como deue ser fecha la paga que deue fazer el deudor, si non gela quisiere recibir el que la deue auer. 773

9 Como por muerte de la cosa señalada, sobre que es fecho el obligamiento, es quitado el deudor. 774

10 Como, quando vn ome deue debdas de muchas maneras a otri, e faze paga de alguna dellas, de qual se entiende que fue fecha la paga. 775

11 A quien deue ser fecha la paga primeramente en los bienes del deudor, quando las debdas que demandan, son de vna natura, e sin peños. 775

12 Como deue ser fecha la paga de las cosas que son dadas en guarda. 776

13 Como deue ser fecha la paga de las malfetrias, e daños, que los omes fazen vnos a otros en sus cosas. 777

14 Como los omes deuen demandar llanamente sus debdas por juyzio, e non por premia preñar a los que gelas deuen, por si mismos. 777

15 Como se puede desatar la obligacion principal, por otra que fazen de nuevo sobre ella. 778

16 Como, si lo que se deue fazer simplemente, se renueua so condicion, ha de valer. 779

- 17 Como la debda que deue ome libre, non puede renouar sobre si ome que fuesse siervo. 779
- 18 Como la debda que algund ome deuiesse, e la renouasse el huerfano sobre si, non la puede despues demandar al menor nin al otro. 780
- 19 Como, si alguno cuydando ser deudor de otro, que non lo fuesse, entrasse despues manero por el deudo a otro tercero, si es tenuto de lo pagar. ali
- 20 Como se puede desatar vna debda por otra, en manera de compensacion. ali
- 21 Quales debdas se pueden descontar por compensacion, e quales non. 781
- 22 Como los compañeros pueden descontar entre si los daños, e los menoscabos que ouieren, por razon de la compañia, por culpa dellos. 782
- 23 Como deue ser descontado el daño, que alguno de los compañeros fiziere en la compañia por engaño. ali
- 24 Como los Fiadores, e los Personeros, pueden descontar las debdas, por aquellos que fiaron, si les fuere demandado en juyzio. ali
- 25 Como el fijo puede descontar en juyzio, las debdas que demandan a su padre. 783
- 26 Por que razon los que deuen marauedis al Rey, o algun Concejo, non les pueden descontar por manera de compensacion. ali
- 27 Que aquello que vn ome fuesse condenado en juyzio, por razon de fuerza que ouiesse fecho, lo que fuesse dado en condesijo, non puede ser descontado por otro deudo. 784
- 28 Como deue ser reuocada la paga, quando es fecha como non deue. ali
- 29 Quando aquel que faze la paga la reuoca, diziendo que lo fizo por yerro, e el otro niega, qual deue prouar. ali
- 30 Como aquel que paga a sabiendas lo que non deue, non lo puede despues demandar. 785
- 31 Como las mandas que son puestas en testamento imperfecto, si fueren pagadas, non se puede reuocar. ali
- 32 Como se puede reuocar la paga, que fiziesen de debda que fuesse fecha so condicion. 786
- 33 Como aquel que faze la paga, por razon de juyzio, que es dado contra el, non la puede despues demandar. ali
- 34 Como lo que ome quita a su contendor, por enojo de non seguir pleyto, non lo puede despues demandar. 787
- 35 Como lo que ome da en casamiento, o en obra de piedad, non lo puede despues demandar. ali
- 36 Como si el que cuyda ser heredero de otro pagasse algunas debdas, las deue cobrar de los bienes del finado. 788
- 37 Si alguno pagasse a otro debda que non deuiesse, la puede cobrar con sus frutos. ali
- 38 Si aquel que rescibio siervo en paga, lo deue aferrar, o non. ali
- 39 Si aquel que deue de dos cosas la vna, las pagare ambas a dos, qual dellas puede cobrar, o no. 789
- 40 Como aquel que faze algunas obras a otro, cuydando de ser tenuto de las fazer, e non lo fuesse, puede demandar el precio dellas. ali
- 41 Como si un ome quitasse a otro el pleyto que le ouiesse fecho por otra cosa que le ouiesse de dar, o de fazer, e si non gela dicesse, o compliesse, qual dellas puede demandar. ali
- 42 Quales mandas, despues que fuessen pagadas, se pueden reuocar. ali
- 43 Como el que recibio una cosa por fazer otra, la deue tornar, si non faze lo que prometio. ali

INDICE.

Pág.

Leyes.

Pág.

- 44 Como los que reciben dineros por yr en mensagerias, si non fueren, los deuen tornar. 790
- 45 Como el que aforra algund siervo por algo quel prometio, le deue ser pagado. ali
- 46 Como aquel que paga o da algo a otro, por alguna cosa que le faga, lo puede demandar, o non, si non fiziesse lo que prometio. ali
- 47 Como aquel que recibe en paga cosa torpemente, la deue tornar. 791
- 48 Como el que da algo por salir de catiuo, lo puede despues demandar, o non. 792
- 49 Que el que promete algo por fuerza, o por engaño, si lo paga, podiendose escusar con derecho, que non lo puede despues demandar. ali
- 50 Como non puede demandar la muger lo que dicesse a su marido, sabiendo que non podia casar con el. ali
- 51 Como, si el varon, e la muger casan en uno, sabiendo ambos que non lo podrian fazer, deue ser lo que dieron el vno al otro, de la Camara del Rey. 793
- 52 Como si alguna parte dicesse algo al Judgador, porque dicesse juyzio por el, deue ser de la Camara del Rey. ali
- 53 Como lo que alguno dicesse a muger, porque fiziesse maldad de su cuerpo, non lo puede demandar, maguer la muger non cumpliesse lo prometido. 794
- 54 Como el que dicesse algo por non ser descubierto, lo puede despues demandar. 795

TITULO XV.

Como han los Debdores a desamparar sus bienes, quando no se atreuen a pagar lo que deuen: e como deue ser reuocado el enagenamiento que los Debdores fazen maliciosamente de sus bienes.

ali

- 1 Que los debdores pueden desamparar sus bienes, quando non se atreuen a pagar lo que deuen, e ante quien, e en que manera. ali
- 2 Como se deuen partir los bienes del deudor, quando los desampara, entre aquellos a quien debe algo. 796
- 3 Que fuerza ha el desamparamiento, que faze el deudor de sus bienes, por deudo que deue. 797
- 4 Que pena meresce aquel que non quiere pagar sus debdas, ni desamparar sus bienes. ali
- 5 Como quando alguno es deudor de muchos, e les ruega que le esperen por el deudo, e los vnos lo otorgan; e los otros non; qual razon deue ser cabida. ali
- 6 Como, quando alguno es deudor de muchos, e les ruega que le esquite algo: e los vnos lo otorgan, e los otros non; qual razon deue ser cabida. 798
- 7 Como, si el deudor enagena sus bienes, a daño de aquellos a quien deuiesse algo, que se puede reuocar tal enagenamiento. ali
- 8 Como la compra que es fecha de los bienes del deudor, contra el defendimiento de aquel cuyo deudor es, se puede reuocar. 800
- 9 Como el que es deudor de muchos, si faze la paga al vno, non se puede reuocar. ali
- 10 Del deudor que se fuye de la tierra, porque non se atreue a pagar lo que deue. ali
- 11 Como la cosa del deudor, que es enagenada engañosamente, deue ser tornada con los frutos della. 801
- 12 Como deuen ser reuocados los quitamientos que fazen los omes a sus debdores maliciosamente. ali

FIN DEL TOMO TERCERO.

